

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la **Constitución Política se establece que** “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes **Muñoz**) **manifestó lo siguiente:** “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*” (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*” (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “**Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales**

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte **"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"**.

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre **"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"**.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformar el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, Seccional Antioquia trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 487837 del 30 de julio de 2021¹¹

DECIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 775 del 17 de junio de 2008 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al:

- i. Permitir que el vehículo de placas TSA070 con el que prestaba el servicio público de transporte especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

12.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, bien diligenciado.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*”.

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de transporte¹² (ii) Formato Único de extracto de contrato¹³, (iii) tarjeta de operación¹⁴.

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20215341433382 del 17 de agosto de 2021

¹² Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó *"(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)"*, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, permitió que el vehículo de transporte público con el que prestaba el servicio público especial transitara con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC mal diligenciado, como se vislumbra a continuación:

12.2.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 487837 del 30 de julio de 2021

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 487837 del 30 de julio de 2021, al vehículo de placa TSA070, vinculado a la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones **el automotor "(...) el número del FUEC Extracto de Contrato #9002 no coincide con el número de contrato aportado #5361, se evidencia el mal diligenciamiento(...)"**, como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 487837

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2021 MES: 07 DÍA: 30 HORA: 07:00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 Km 97+200 vía Quibdó - Pereira - Quibdó

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPERIENCIA
 Mirarbract

6. SERVICIO
 PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL CAMIÓN
 BUSES MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMIÓN TRACTOR
 CAMIONETA OTRO

9. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
 Fiedis Florez Mosquera

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1007597494
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1007597494
 EMISIÓN: 30/12/2019 VENCE: 30/12/2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: Gustavo Florez Mosquera
 DIRECCIÓN: B/Union Barranquilla 314553027

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL))
 Transporte Progreso del Choco Limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10013698020

13. TARJETA DE EXPERIENCIA
 1910746

14. DANE DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Orlando Pastropo Torres ENTIDAD: Ponal-setig-Delho
 PLACA No: 104368

15. INMOVILIZACIÓN
 RAYOS: SI TALLER: PARQUEADERO: MUNICIPAL

16. OBSERVACIONES
 Incumplimiento a la ley 336 de 1996 Art 49 literal C, el número del FUEC extracto de contrato #9002 no coincide con el número de contrato aportado #5361, se evidencia el mal diligenciamiento, anexo extracto de contrato y contrato

17. ESTE INFORME SE FIRMÓ LA MISMA FECHA QUE EL VOUCHER DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL AGENTE DE LA UNIDAD O COMPLEJIDAD

FIRMA DEL AGENTE: Superintendencia de Rentas y Transportes
 FIRMA DEL CONDUCTOR: Gustavo Florez
 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJA VERACIDAD DE JURAMENTO
 C.C. No. 1.007597494
 C.C. No. [Firma]

AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen 1. Informe Único de infracciones al transporte No. 487837 del 30 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa TSA070 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, portaba el extracto de contrato mal diligenciado para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el correcto diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- i. Permitir que el vehículo de placas TSA070 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitara sin diligenciar correctamente el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

13.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, presuntamente permitió que el vehículo de placas TSA070 prestara el servicio público de transporte de especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), bien diligenciado.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

18.2. Graduación

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

Artículo 2. Conceder a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.02.21
14:08:00 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARI ZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1538 DE 21/02/2024

¹⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. **1538** DE **21/02/2024**

Notificar:

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: trans.progresochoco@gmail.com, info@transprogresochoco.com.co
Dirección: Carrera 3 # 31 - 39
Quibdó, Choco

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT
Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA
Sigla: No reportó
Nit: 891600043-4
Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-000018-03
Fecha de matrícula: 22 de Junio de 1976
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 3 29 76 BARRIO CRISTO REY,
DIAGONAL A LA OFICINA DE AGUAS DEL
ATRATO DEL MUNICIPIO DE QUIBDO
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico: info@transprogresochocho.com.co
Teléfono comercial 1: 6723870
Teléfono comercial 2: 3206940061
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 3 # 31 - 39
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: trans.progresochocho@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6723870
Teléfono para notificación 2: 3206672168
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000118 DE NOTARIA UNICA DE QUIBDO DEL 22 DE JUNIO DE 1976 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 1976 BAJO EL NUMERO 00000003 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 25 de 2041.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

Mediante inscripción No. 12799 de junio 04 de 2021 se registró el Acto Administrativo No. 031 de febrero 21 de 2020 expedido por MINISTERIO TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de Especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN TODA LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE RE PUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA, TERMINALES DE TRANSPORTE, TALLERES DE REPARACION Y TODO LOS NEGOCIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$1.820.000.000,00 dividido en 5.200,00 cuotas de valor nominal de \$350.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

FLORENTINO BLANDON PALACIOS	C. 11.791.529
No. de cuotas: 90,00	Valor: \$31.500.000,00
OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIO	C. 11.635.171
No. de cuotas: 2.600,00	Valor: \$910.000.000,00
JHON JAIRO BLANDON DUEÑAS	C. 11.792.854
No. de cuotas: 428,00	Valor: \$149.800.000,00
TERESA DE JESUS VALENCIA CUEST	C. 54.252.558
No. de cuotas: 10,00	Valor: \$3.500.000,00
MARGARITA BLANDON PALACIOS	C. 54.257.191
No. de cuotas: 116,00	Valor: \$40.600.000,00
HENRY BLANDON CORDOBA	C. 82.360.443
No. de cuotas: 809,00	Valor: \$283.150.000,00
DAISY VENERABLE ORDONEZ IBARGU	C. 26.349.431
No. de cuotas: 467,00	Valor: \$163.450.000,00
ERWIN SALGUERO	C. 82.360.044
No. de cuotas: 60,00	Valor: \$21.000.000,00
AULIO MARIA MOSQUERA PEREA	C. 11.789.072
No. de cuotas: 70,00	Valor: \$24.500.000,00
GIOVANNY COPETE PEREA	C. 82.360.520
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00
ELY CHAVERRA MURILLO	C. 11.791.355
No. de cuotas: 60,00	Valor: \$21.000.000,00
MIGUEL KERMES BARAJAS PEREA	C. 11.791.642
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00
GILBERTO HENAO GUTIERREZ	C. 1.201.358
No. de cuotas: 100,00	Valor: \$35.000.000,00
GUSTAVO DIEZ COSSIO	C. 11.787.464
No. de cuotas: 20,00	Valor: \$7.000.000,00
JESUS ALBERTO MORENO OLARTE	C. 11.795.886
No. de cuotas: 50,00	Valor: \$17.500.000,00

JUAN ANGEL SALDARRIAGA MACHADO		C. 11.796.237
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
MIRNA EYDA MORENO BLANDON		C. 26.256.621
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
GUIDO CONDE BALDICH		C. 890.520
No. de cuotas:	20,00	Valor: \$7.000.000,00
CONRADO AGUDELO VALDERRAMA		C. 4.792.094
No. de cuotas:	40,00	Valor: \$14.000.000,00
SALOMON GIRALDO RUIZ		C. 4.828.530
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
AMERICO PALACIOS MOSQUERA		C. 11.786.733
No. de cuotas:	10,00	Valor: \$3.500.000,00
Totales		
No. de cuotas:	5.200,00	Valor: \$1.820.000.000,00

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES

QUE POR OFICIO No. 0001325 DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00000741 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE GILBERTO HENAO GUTIERREZ.

QUE POR OFICIO NO. 0001325 DE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00000741 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE GILBERTO HENAO GUTIERREZ

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 222 FECHA: 2022/07/22
 RADICADO: 270013103001 2021-00229-00
 PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, QUIBDO
 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: SANDRA MARGARITA PAREJA MESA Y OTRA
 DEMANDADO: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA
 BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ACCIONADA TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 891600043-4 NUMERO DE MATRICULA 29-18-3
 INSCRIPCIÓN: 2022/07/22 LIBRO: 8 NRO.: 2259

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE FINANCIERO AMBOS SE REMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AMBOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODO DE UN AÑO, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LA JUNTA DE SOCIOS EN CUAL QUIER TIEMPO LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS EN PARTICULAR EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE 2 CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO 3 EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS 4 GESTIONAR LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS 5 CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD 6 CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL

OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS EN EL MISMO FUNCIONES DEL GERENTE FINANCIERO: 1 ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN ASOCIO CON EL GERENTE GENERAL 2 ADMINISTRAR LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD 3 AUTORIZAR LOS EGRESOS Y PAGOS A TERCEROS 4 GESTIONAR LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, TODAS LAS DEMAS QUE SE DERIBEN DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 008 del 4 de noviembre de 2020, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 9 de noviembre de 2020, en el libro 9, bajo el número 11919, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA	12.023.467

Por Acta número 002 del 31 de mayo de 2007, de la junta de socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2007, con el No. 3006 del libro IX, se designó a:

SUBGERENTE	HENRY BLANDON CORDOBA	82.360.443
------------	-----------------------	------------

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000004 NOTARIA 1A. DEL CIRCULO DE QUIBDO DEL 11 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001601 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO GENERAL CHAVERRA MURILLO ELY	C.C.00011792355

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	MIGUEL KERMES BARAJAS PEREA DESIGNACION	11.791.624

Por Acta número 1 del 20 de noviembre de 2014, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 21 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6722

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
0000229 1976/10/15 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000025 1976/10/18
0000959 1992/07/30 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000655 1992/11/26
0000203 1993/02/10 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000669 1993/02/11
0000243 1992/02/25 NOTARIA UNICA DE QUIBDO	00000672 1993/03/02
0000002 1997/01/03 NOTARIA 2A. DE QUIBDO	00000985 1997/01/13
0000548 1998/06/17 NOTARIA 2A. DE QUIBDO	00001163 1998/06/18
0000036 2002/01/23 NOTARIA 01 DE QUIBDO	00001681 2002/01/24
0000001 2005/01/17 JUZGADO PROMISCOU DEQUI	00002517 2005/07/07

0000004 2001/01/11 NOTARIA 1A. DEL CIRCULO 00001601 2001/07/04
0000036 2002/01/23 NOTARIA 01 DE QUIBDO 00001681 2002/01/24

Esc No.122 del 27/02/2008 de Not.1 Quibdó 3167 del 05/03/2008 del L.IX
Esc No.428 del 28/06/2008 de Not.1 Quibdó 3282 del 14/07/2008 del L.IX
Esc No.731 del 29/06/2011 de Not.1 Quibdó 4359 del 01/07/2011 del L.IX
Esc No.887 del 26/10/2019 de Not.1 Quibdo 10859 del 19/11/2019 del L.IX
Esc No.398 del 15/12/2023 de Not.2 Quibdo 15843 del 27/12/2023 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO
LIMITADA
Matrícula No.: 29-000019-02
Fecha de Matrícula: 22 de Junio de 1976
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 28 3 46
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO
TUTUNENDO
Matrícula No.: 29-061300-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO YUTO
Matrícula No.: 29-061301-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: CABECERA MUNICIPAL YUTO
Municipio: ATRATO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LLORÓ
Matrícula No.: 29-061302-02
Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CABECERA MUNICIPAL
Municipio: LLORO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO TADO
Matrícula No.: 29-062139-02
Fecha de Matrícula: 17 de Febrero de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 9 A 18 98 B/ SAN PEDRO
Municipio: TADO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,154,750,031.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4922

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los

efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 487837

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 97+200 via Quisno - Pereira - Quisno

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Miraflores

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Fredis Florez Mosquera

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1007597494
LICENCIA DE CONDUCCION	1007597494
EXPEDIDA	30/12/2019
VENCE	30/12/2022
NOMBRES Y APELLIDOS	Cristian Florez Mosquera
DIRECCION	13/Union Panamericana
TELEFONO	3145530427

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transprogreso del Choco Limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013698020

13. TARJETA DE OPERACION

190746

14. RAZON DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Orlando Restrepo Torres	ENTIDAD	Ponal-setra-decho
PLACA No.	104366		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Si		municipal

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la ley 336 de 1996 Art 49 literal C, el numero del FUEC Estrato de contrato # 9002 no coincide con el numero de contrato aportado # 5461, se evidencian el mal diligenciamiento, anexo estrato de contrato y contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1.007597494

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341433382

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 17-08-2021 10:18 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEP
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA ISO 9001 CERTIFICADA

Certificado No. 0422018000091

50 Años

TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCHO LTDA.
Siempre Para Progresar

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N° 305-0132-04-2021-9002-1005

TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCHO LTDA.

NIT: 891600043

CONTRATO: N°

CONTRATANTE: JAVIER CERQUERA

NIT/CC: 79531597

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS

ORIGEN - DESTINO: QUIBDO - ISTMINA

CONVENIO:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	30	07	2021
FECHA VENCIMIENTO	30	07	2021

CARACTERÍSTICA DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TSA-070	2011	TOYOTA	CAMIONETA
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
104		190746	

	NOMBRE	CECULA/NIT	LICENCIA DE CONDUCCION	CATEGORIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	FREDIS LEONARDO FLOREZ MOSQUERA	82383390	82383390	C1	06/11/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2	CRISTIAN CAMILO FLOREZ MOSQUERA	1077496783	1077496783	C1	30/12/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 3					
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	JAVIER CERQUERA	79531597			

MEDELLÍN: CALLE 62 NRO. 58-09 -- TELÉFONOS 2314716
 QUIBDO: CARP ERA 3º N° 31 - 39 TELEFONO: (094)6723870
 CELULAR: 3136994413
trans.progresochoco@gmail.com

ELABORO: EDIER MORENO PEREZ

55 ANOS DEL CHOCHO
 TAQUILLA ISTMINA

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia – Choco	305	Hulla – Cauquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar – San Andrés y Providencia	213	Meta – Vaupés – Vichada	550
Boyacá – Casanare	415	Nariño – Putumayo	352
Caldas	317	N/ Santander – Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- a) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- b. Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- c. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- d. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- e. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO: Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del formato único de Extracto del contrato "FUEC" será 425015512201502550001.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Nº 5461

Entre los suscritos: **JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Quibdó, identificada con cedula de ciudadanía N° 12.023.467 de Quibdó, quien actúa como Representante Legal de la empresa TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA, identificada con el Nit: 891600043-4, por una parte, quien en adelante se llamará LA EMPRESA.

JAVIER CERQUERA identificado con cedula de ciudadanía/ NIT/CC N° 79531597 (es) actúa (n) en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominarán el (los) CONTRATISTA (S), hemos celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte Especial, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Contrato: EL (LOS) CONTRATISTA (S), el servicio de transporte terrestre automotor a las diferentes personas en el trayecto:

RUTA 1: QUIBDO - ISTMINA

SEGUNDA: Precio y Forma de pago: el precio del servicio contratado es de (\$ 200.000), los cuales deberán ser consignados en el lugar indicado por la empresa

TERCERA: Duración: El presente contrato tendrá una duración de (01) días, a partir del 30 de JULIO de 2021 hasta 30 de JULIO de 2021, En todo caso la duración del contrato, está supeditada a la terminación del viaje en el trayecto contratado.

CUARTA: Obligaciones de la empresa: el servicio se prestará con un vehículo afiliado a la empresa Transportes Progreso Del Choco Ltda., los cuales deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas y de mantenimiento general.

QUINTA: Seguros: LA EMPRESA, deberá mantener vigente todos los seguros exigidos por las disposiciones legales para la prestación del servicio de transporte.

SEXTA: Obligaciones: DEL (LOS) CONTRATISTA (S), 1. Cancelar en el lugar indicado por la empresa, antes de iniciar el viaje, el valor del servicio contratado. De LA EMPRESA: 2. Transportar a el (los) CONTRATISTA (S) al destino contratado, en condiciones de seguridad y oportunidad.

Para constancia se firma por las partes que intervienen en él, a los (30) de JULIO de 2021.



EL CONTRATANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19032
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@transprogresochocho.com.co - info@transprogresochocho.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330015385 de 21-02-2024
Fecha envío:	2024-02-21 16:33
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:07:31	Tiempo de firmado: Feb 21 22:07:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:20:17	Dirección IP: 170.254.229.154 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330015385 de 21-02-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

1538_1_1.pdf

f07b285384bb88e37444d2e8581321d23b92a680990eaf0e9abe6c9b58d4b90a

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19033
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	trans.progresochocho@gmail.com - trans.progresochocho@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330015385 de 21-02-2024
Fecha envío:	2024-02-21 16:33
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:07:31	Tiempo de firmado: Feb 21 22:07:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:07:32	Feb 21 17:07:32 c1-t205-282c1 postfix/smtp[3337]: 06684124880C: to=<trans.progresochocho@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.89, delays=0.07/0.04/0.15/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1708553252 a3-20020a05620a124300b007873ae8c443si1152107qkl.709 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/21 Hora: 18:19:41	Dirección IP: 66.102.8.164 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/21 Hora: 18:19:47	Dirección IP: 152.201.52.85 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330015385 de 21-02-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT 891600043-4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1538_1_1.pdf	f07b285384bb88e37444d2e8581321d23b92a680990eaf0e9abe6c9b58d4b90a

 Descargas

Archivo: 1538_1_1.pdf **desde:** 152.201.52.85 **el día:** 2024-02-21 18:19:55

Archivo: 1538_1_1.pdf **desde:** 190.158.28.17 **el día:** 2024-02-22 09:25:29

Archivo: 1538_1_1.pdf **desde:** 190.158.28.17 **el día:** 2024-02-22 09:25:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co